

COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso, de no tener regulada la prevención, el control y sanción de las emisiones de ruido lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana”*, entre otro resolutivo.

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas Nancy Jiménez Morales y María Guadalupe Leal Rodríguez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso de no tener regulada la prevención, control y sanción de las emisiones de ruido, lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana.
- Exhortar a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que constantemente verifiquen y, en caso de que se excedan los niveles máximos permitidos de ruido, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y el artículo 142 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se sancione a las personas que realicen estas conductas y, en consecuencia, disminuyan las mismas.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; mandato constitucional que implica la protección del conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Que, asimismo, el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prohíbe las emisiones de ruido en cuanto se rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud.

Que, de acuerdo con el Instituto de Ciencias de la Atmósfera y Cambio Climático de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la contaminación acústica, también conocida como contaminación urbana por ruido, se refiere al efecto de sonidos de un nivel excesivo sobre la salud y bienestar del ser humano, por lo que es preciso señalar que el efecto nocivo del ruido no solo es proporcional a su nivel, sino también a la duración de la exposición del mismo¹.

¹ Contaminación acústica (unam.mx), consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.

Que, en este sentido, la investigación del impacto ambiental del ruido ha superado la dificultad de establecer la relación causa–efecto y actualmente se reconoce como uno de los principales contaminantes del entorno urbano, en virtud de que las diferencias del ruido en relación con otros contaminantes son las siguientes:

- Su producción y emisión requiere muy poca energía;
- Aunque se percibe por sólo un sentido, que es el oído, en realidad la percepción sonora es un mecanismo fisiológico en el que participan distintas áreas del sistema nervioso (tallo y corteza cerebral), por lo que su impacto en la salud, por exposición prolongada, puede ser de consideración;
- Su medición y cuantificación es compleja; y
- Aunque su radio de acción es inferior al de otros contaminantes, la acción simultánea de múltiples fuentes sonoras multiplica su radio de acción.

Que es importante señalar que, con base en la investigación realizada por parte de la UNAM, se sabe que los efectos en la salud por la exposición al ruido provocan problemas de salud auditivos y no auditivos, tales como enfermedades cardiovasculares, deterioro cognitivo, trastornos del sueño y de aprendizaje, presentándose dichas afectaciones, en mayor medida, en los centros de trabajo; tan es así que la sordera y el deterioro de la comprensión del lenguaje era la enfermedad laboral de mayor incidencia en las y los trabajadores.

Que, en este tenor, el estudio epidemiológico del efecto del ruido, en el ámbito laboral, tuvo como consecuencia una regulación estricta en la industria, en específico, en los países más desarrollados, así como también en el lugar de trabajo como en los productos que se fabrican, sin embargo, surgió otro aspecto que complicó la situación en el ámbito urbano, como es la creciente demanda de transporte de las urbes y asentamientos cada vez más poblados.

Que, en síntesis, la causa principal de la contaminación ambiental por ruido no es la industria sino el transporte, como lo son los autos, camiones, trenes y aviones; en consecuencia, como las necesidades de transporte están asociadas al

crecimiento de las urbes, se potencializa el problema y, de no contralarlo, se considera que ello va a generar dimensiones y problemas catastróficos².

Que actualmente, la pérdida auditiva, inducida por el ruido, se considera que es un problema de salud pública, tan es así que la Organización Mundial de la Salud estimó que mil trescientos millones de personas se ven afectadas por la pérdida de audición, el diez por ciento de la población mundial está expuesta a niveles de presión sonora que podrían causar pérdida auditiva inducida por el ruido, y en alrededor de la mitad de estas personas, el daño auditivo puede atribuirse a la exposición a ruido intenso.

Que, ante esta situación, para enfrentar el problema ocasionado por la contaminación acústica, de acuerdo con la OMS, es importante que los Estados realicen las siguientes acciones:

- Reconocer al ruido como un contaminante importante;
- Legislar sobre todos los aspectos que inciden en el problema de ruido;
- Cuantificar la población afectada (mapas, mediciones e investigación) y su costo;
- Planear cuidadosamente el uso del suelo/vías de comunicación; y
- Dotar a las edificaciones (viviendas, escuelas, hospitales, etcétera) de una mejor protección (aislamiento) contra el ruido.

Que, en nuestro país, de acuerdo con la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, la contaminación acústica es un problema ambiental importante con cada vez mayor presencia en la sociedad moderna, debido al desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios que constituyen fuentes, tanto fijas como móviles, que generan diferentes tipos de ruido que, de conformidad con su intensidad, frecuencia y tiempo de exposición, repercuten no sólo en los seres humanos sino en los seres vivos que conforman los ecosistemas en los que se encuentra inmersa la población humana.

² Can A. et al. (2020). The future of urban sound environments: Impacting mobility trends and insights for noise assessment and mitigation. *Applied Acoustic*, 170, 1-8., consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.

Que, por tal motivo, el trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, tema normativo cuya modificación se reiteró en el Programa Nacional de Normalización, publicado en el mismo medio de difusión oficial el veintinueve de abril de dos mil trece³.

Que no obstante la existencia de la regulación normativa señalada en el párrafo anterior, nuestro país, a nivel internacional, sigue señalándose como ejemplo de naciones en las que se han incrementado los problemas generados por la contaminación acústica, por ejemplo, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), ha informado que trece millones de habitantes de sus países miembros, entre ellos México, se encuentran expuestos a un nivel sonoro superior a sesenta y cinco decibeles.

Que, al respecto, en el año dos mil doce, la Fonoteca Nacional realizó la medición de los niveles sonoros en cinco puntos diferentes de la capital de la República Mexicana, reportando que en la Ciudad de México se excede el límite superior deseable que recomienda la Organización Mundial de la Salud, situación que es muy similar al Estado de Puebla, debido al crecimiento poblacional que se ha presentado en los últimos años.

Que ante esta situación, la Dirección General de Industria presentó los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A", emitidos por las fuentes fijas, atendiendo a la actividad generadora del mismo, las zonas en las cuales puede producirse y los horarios en los cuales puede generarse; modificaciones que no crean nuevos requisitos o procedimientos, sino que únicamente precisan e individualizan aspectos técnicos importantes para la determinación de niveles aceptables de ruido, tal y como se aprecia a continuación⁴:

³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo69216.pdf>, consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.

⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324105&fecha=03/12/2013, consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.



ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial I (exteriores)	6:00 a 22:00	50
	22:00 a 6:00	55
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Que no obstante las consideraciones mencionadas a lo largo del presente Acuerdo, no puede pasar desapercibido el hecho de que muchas y muchos ciudadanos han solicitado se pueda poner un alto a los excesos de ruido que, en muchas ocasiones, se originan en los bailes sonideros, vehículos que anuncian diversos bienes y servicios o en comercios establecidos, entre otros, razón por la cual se considera necesario exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso de no tener regulada la prevención, control y sanción de las emisiones de ruido, lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana.

Que, de igual forma, se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que constantemente verifiquen y, en caso de que se excedan los niveles máximos permitidos de ruido, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y el artículo 142 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se sancione a las personas que realicen estas conductas y, en consecuencia, disminuyan las mismas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso de no tener regulada la prevención, control y sanción de las emisiones de ruido, lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que constantemente verifiquen y, en caso de que se excedan los niveles máximos permitidos de ruido, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y el artículo 142 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se sancione a las personas que realicen estas conductas y, en consecuencia, disminuyan las mismas.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REVISEN SU REGLAMENTACIÓN Y, EN CASO DE NO TENER REGULADA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DE LAS EMISIONES DE RUIDO LO REALICEN, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SE EXCEDAN LOS DECIBELES MÁXIMOS PERMITIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EN PERJUICIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA SALUD DE LA CIUDADANÍA POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REVISEN SU REGLAMENTACIÓN Y, EN CASO DE NO TENER REGULADA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DE LAS EMISIONES DE RUIDO LO REALICEN, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SE EXCEDAN LOS DECIBELES MÁXIMOS PERMITIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EN PERJUICIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA SALUD DE LA CIUDADANÍA POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.